CONTRATO DE COMODATO NO. CO1.PCCNTR.9998737/3242 DE 2026, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN CUYO OBJETO ES "ENTREGAR AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN A TÍTULO DE COMODATO LA MAQUINA MOTONIVELADORA VOLVO, TIPO G930, MODELO 2014, MOTOR 11632402, SERIE VCE0G930JE0503257 Y PLACA PCTG 54127 DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA VIAL RURAL."

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO o Entidad Estatal contratante o Comodante por una parte; y por la otra, **MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía con No. **1.057.214.435 expedida en Sutamarchan** actuando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN** con NIT **800030988-1**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará Contratista o Comodatario, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, el cual establece: *"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

III. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado:

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

IV. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, el cual establece: "Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

V. La Gobernación de Boyacá como entidad territorial de la división política administrativa del Estado, tiene la autonomía para administrar los asuntos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

VI. Que la misión de la Gobernación de Boyacá es *"Somos una entidad pública Departamental. Nuestro compromiso, es brindar servicios públicos de calidad con la apropiación de valores y principios articulados con las políticas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes el territorio boyacense".*

VII. Que, Ahora bien, teniendo en cuenta que le compete al Departamento realizar actividades de mantenimiento de la red vial y que debido a su extensión territorial y al número de municipios, Boyacá es uno de los departamentos con más extensa red de carreteras en el país. Cuenta con un total de 9.349,07 km de carreteras, sin incluir la red vial terciaria a cargo de los municipios. Dentro del red vial Departamental se encuentran la red Nacional a cargo del INVIAS con 1.025,6 Km que representan el 10,97 de la red vial total; la red secundaria a cargo del Departamento de Boyacá es de 2.435,9 Km que representa el 26,05 % de la red vial total; la red terciaria a cargo del INVIAS con 2.611,89 Km equivalentes al 27,94 % y la red terciaria a cargo del Departamento con 3.275,68 km que representan el 35,04 % del total de la red, por ello en concordancia con el principio coordinación y colaboración entre las entidades públicas, el municipio de Sutamarchán solicita prestar apoyo para atender los requerimientos de mejoramiento vial del municipio

VIII. Que Adicional si la entidad encuentra que, una vez atendidas las necesidades indispensables y ocasionales del servicio de transporte para el desarrollo de sus funciones, posee vehículos sobrantes o no los ha podido enajenar, como lo ordena el artículo 14 del decreto 26 de 1998, podrá entregarlos en comodato a otra entidad estatal que los requiera para su funcionamiento. Se destaca que, en todo caso, se tiene que haber agotado los trámites necesarios para el cumplimiento de la norma en mención.

IX. Que, en virtud de lo expuesto y en razón a que el alcalde del municipio de Sutamarchán,

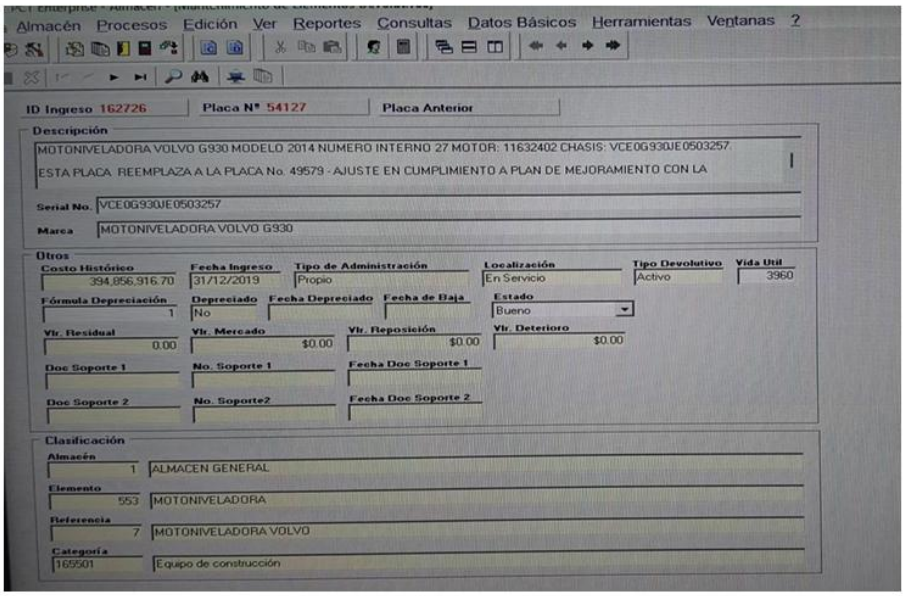
solicitó mediante oficio del 27 de agosto del 2026 la asignación en calidad de comodato una máquina, MOTONIVELADORA, maquinaria que resulta indispensable para fortalecer la capacidad operativa del municipio en la atención de emergencias y el mantenimiento de la infraestructura vial rural.

X. Que, lo anterior, debido a que el municipio de Sutamarchán posee una amplia de red de vías terciarias que constituyen el principal medio de comunicación entre las zonas rurales y el casco urbano del municipio; vías que por las condiciones topográficas de la zona y los fenómenos climáticos ocasionados por la temporada invernal han generado afectaciones a la infraestructura vial, presentándose deslizamientos, perdida de banca, caída de material, obstrucción de cunetas y alcantarillas. Por ello teniendo en cuenta que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: i) La gratuidad, es decir no es oneroso, ii) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y iii) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

XI. Que, Ahora bien, la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 26 de 1998, y una vez verificado el inventario de bienes muebles de propiedad del Departamento, evidenció que se encuentra disponible una motoniveladora marca Volvo, tipo G930, modelo 2014, motor No.11632402, serie VCE0G930JE0503257 y placa PCTG 54127 respecto de la cual no ha sido posible adelantar su enajenación.

XII. Que, En consecuencia, la Gobernación de Boyacá entregará en calidad de comodato la MOTONIVELADORA marca Volvo, tipo G930, modelo 2014, motor No.11632402, serie VCE0G930JE0503257 y placa PCTG 54127 la cual será entregada en adecuado estado de funcionamiento. Así las cosas, el presente estudio previo tiene como finalidad destinar el bien objeto del comodato al fortalecimiento de la capacidad operativa del municipio de Sutamarchán para la atención de emergencias y el mantenimiento de la infraestructura vial rural, en atención a las necesidades expuestas por la administración municipal. Aunado a lo anterior, el municipio de Sutamarchán , durante el término de duración del comodato, deberá garantizar el uso adecuado de la maquinaria entregada en préstamo de uso, así como asumir los costos relacionados con el suministro de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, conservación, custodia y demás gastos necesarios para su correcta operación y preservación, obligándose a restituir el bien al Departamento de Boyacá en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal derivado de su uso adecuado.

XIII. Que, de acuerdo a información que reposa en la contabilidad (PCT) del Departamento de Boyacá la MOTONIVELADORA Marca: Volvo, Tipo G930, Modelo 2014, Motor 11632402, SERIE VCE0G930JE0503257 y placa PCTG 54127 DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, tiene un costo histórico de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA CENTAVOS ($394.856.916,70) M/CTE.



XIV. Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: i) La gratuidad, es decir no es oneroso, ii) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y iii) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

XV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, artículo 2200 y subsiguientes del Código Civil, artículo 38 de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en busca de la transparencia en la actividad contractual, LA Secretaria General presentó estudios previos que analizan la conveniencia y la oportunidad para realizar el contrato de comodato.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de

acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato de Comodato	El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso
Entidad Estatal Contratante o Comodante	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ identificada con NIT 891.800.498-1
Contratista o Comodatario	MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN identificado con NIT: 800030988-1

CLÁUSULA 2 – OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO: ENTREGAR AL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN A TÍTULO DE COMODATO LA MAQUINA MOTONIVELADORA VOLVO, TIPO G930, MODELO 2014, MOTOR 11632402, SERIE VCE0G930JE0503257 Y PLACA PCTG 54127 DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA VIAL RURAL.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: La Gobernación de Boyacá hace entrega real y material a Municipio de Sutamarchan a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:

Descripción	Valor de mercado
El vehículo objeto del presente comodato tiene las siguientes especificaciones: MOTONIVELADORA Volvo, Tipo G930, Modelo 2014, Motor 11632402, serie VCE0G930JE0503257 y placa PCTG 54127	Costo histórico de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA CENTAVOS ($394.856.916,70) M/CTE.

CLÁUSULA 3 – ALCANCE DEL OBJETO

Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de la Gobernación de Boyacá se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA CENTAVOS ($394.856.916,70) M/CTE

de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

La Entidad Estatal contratante garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

CLÁUSULA 4 – DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN

El bien objeto del presente contrato será destinado al fortalecimiento de la capacidad operativa del municipio de Sutamarchán para la atención de emergencias y el mantenimiento de la infraestructura vial rural, en atención a las necesidades expuestas por la administración municipal. Aunado a lo anterior, el municipio de Sutamarchán , durante el término de duración del comodato, deberá garantizar el uso adecuado de la maquinaria entregada en préstamo de uso, así como asumir los costos relacionados con el suministro de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, conservación, custodia y demás gastos necesarios para su correcta operación y preservación, obligándose a restituir el bien al Departamento de Boyacá en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal derivado de su uso adecuado

CLÁUSULA 5 - GRATUIDAD

El presente Contrato es de carácter gratuito. Teniendo en cuenta que para efectos fiscales el presente contrato no genera erogación presupuestal.

CLÁUSULA 6 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Gobernación de Boyacá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.

5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 7 – PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2027.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA - COMODATORIO

El Contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1.Recibir en calidad de comodato LA MOTONIVELADORA Volvo, Tipo G930, Modelo 2014, Motor 11632402, Serie VCE0G930JE0503257 y Placa PCTG 54127, en las condiciones de funcionamiento y estado de conservación en que se encuentra, junto con sus contenidos relacionados en el formato inventario de vehículo, el cual hace parte integral del contrato.

2.Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior la máquina MOTONIVELADORA VOLVO, entregada en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de la misma al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.

3.No variar la destinación ni uso propuesto para el bien dado en comodato y supervisar su correcta utilización.

4.Cuidar y mantener la máquina recibida, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que derivan del uso autorizado en el contrato.

5.Emplear el bien objeto de este contrato, única y exclusivamente para la atención de emergencias y el mantenimiento de la infraestructura vial urbana y rural del Municipio de Sutamarchán.

6.Utilizar la máquina recibida conforme con el uso autorizado.

7.Asignar por su propia cuenta y riesgo el conductor de la máquina dada en uso con sus documentos legales y vigentes, igualmente se hará cargo de las multas por transgresiones a las normas de tránsito durante la vigencia del presente contrato.

8.Emplear el mayor cuidado en la conservación de la máquina recibida en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo (Artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato.

9. Mantener vigente durante todo el término del comodato el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de la maquinaria entregada, siempre que esta transite por vías públicas o abiertas al tránsito, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

10.Estar atento a efectuar las revisiones periódicas que requiere la máquina de construcción motoniveladora.

11.Asumir durante la ejecución del contrato de comodato los costos de mantenimiento, reparación, combustible, y en general los costos de administración, para garantizar su uso adecuado.

12.Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito los deterioros que sufra el bien y las causas de estos.

13.En caso de ser necesario responder ante las autoridades competentes en virtud de la ejecución del contrato.

14.Permitir y facilitar al supervisor del contrato las visitas y requerimientos con el fin de verificar el estado del bien.

15.Atender de forma oportuna todas las consultas e inquietudes que sean requeridas por el supervisor del contrato, a través de diferentes medios de comunicación.

16.El COMODATARIO responderá ante el COMODANTE por el bien objeto del presente contrato en los siguientes casos:

- Perdida del bien dado en comodato.

- Mora en la restitución del bien.

-Daños por caso fortuito o fuerza mayor.

- El uso inadecuado del bien o inadecuada manipulación.

17.Mantendrá indemne a la Gobernación de Boyacá de los daños que se llegaren a presentar

en razón a la administración, uso cuidado, operación de la máquina Motoniveladora entregada en comodato y por la ejecución del contrato.

18.Gastos, adaptaciones y mejoras: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requieren los bienes dados en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación de aceptación por parte del supervisor designado por el COMODANTE y aquella renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a exigir contraprestación a indemnización alguna por este concepto.

19.Restituir los bienes dentro de los diez (10) siguientes días a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE.

20.Ejercer todas las actividades necesarias, por su cuenta y dejado para el mantenimiento y sostenimiento de la máquina dada en uso, estableciendo las medidas de seguridad necesarias para el efecto hasta que la máquina sea devuelta.

21.Restituir al departamento la Máquina Motoniveladora en perfecto estado de funcionamiento.

22.Las demás obligaciones propias de los contratos de comodato de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL - COMODANTE

Además de los derechos que le corresponden a la Entidad Estatal contratante, estará facultada a ejercer los siguientes derechos:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1.Entregar al comodatario el bien objeto del presente contrato en el estado en el que se encuentre y entregar la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización.

2.Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

3.Ejercer la supervisión para el correcto desarrollo del contrato.

4.Vigilar que no se modifiqué la destinación del bien, ni se desplace fuera de la ubicación mencionada en el presente estudio previo SIN AUTORIZACION ESCRITA del COMODANTE.

5.Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente al bien, para su correcta utilización.

6.EL COMODANTE garantiza que al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato de comodato, el mismo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, excepto por el desgate natural por uso y paso del tiempo.

7.Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del contrato.

8.Ejercer la supervisión para el correcto desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 12 - RESPONSABILIDAD

El Municipio de Sutamarchan es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. El Municipio de Sutamarchan será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Gobernación de Boyacá en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 - CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 14 – MULTAS[1]

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La Gobernación de Boyacá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas correspondientes.

CLÁUSULA 15 - CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Municipio de Sutamarchan debe pagar a la Gobernación de Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente a 10% del valor del avaluó del bien . El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Gobernación de

[1] *Según el procedimiento para la imposición de las multas y para hacer efectiva la cláusula penal es el establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

Boyacá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 16 - GARANTÍAS

Según lo estipulado en el ARTÍCULO 7 de la Ley 1150 de 2007 “no es obligatorio en los contratos de empréstito, en los Interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta Ley y según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

En todo caso EL COMODATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el uso del inmueble, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de la Gobernación de Boyacá en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Municipio de Sutamarchan no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Gobernación de Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18 - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Gobernación de Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Gobernación de Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Gobernación de Boyacá de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley.

CLÁUSULA 19- INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la Gobernación de Boyacá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 20 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación de la Camara de Comercio de Tunja, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de arbitramento]

CLÁUSULA 22 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Nombre: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	**Nombre:** MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN
NIT 891.800.498-1	NIT: 800030988-1
Gobernador Del Departamento:	Representante Legal:
Carlos Adres Amaya Rodríguez	MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ SAAVEDRA

Dirección:
Carrera 9 #17-50 Edificio de la Contraloría Piso 2. Tunja – Boyacá, Código Postal: 150001
Teléfono:
PBX+(57) 608742 0150
Correo electrónico:
notificaciones.judiciales@boyaca.gov.co

Dirección:
CL 4 3 25
Teléfono:
3185894344 – 3103282357
Correo electrónico:
alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

CLÁUSULA 23- SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de **DIANA MARCELA NUMPAQUE TORRES C:C 1.049.628.528** - Profesional Universitario.

CLÁUSULA 24 - ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA 25 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA: De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

.**CLÁUSULA 26 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

El mueble (maquinaria) objeto del comodato se entregará en el Municipio de Sutamarchan y se hará entregará por parte de la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá al representante del Municipio de Sutamarchan, alcalde municipal o su delegado, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de Comodato.

NOTA 1. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación, si a ello hubiere lugar, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA 2. El contratista se compromete a informar al correo

procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO xxx- cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA: De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Vo.Bo. CAROL JUITH RUÍZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección/DAPS-SECCON

Elaboró: *Angela Cifuentes / Profesional Externo*
Revisó: *Maria Fernanda Vargas/ Profesional Externa*